



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

**ACTA RESOLUTIVA DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA
No. AN-CESADAP-2017-2019-066**

FECHA: Martes 04 de diciembre de 2018
HORA CONVOCADA: 15H00
LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.
VICEPRESIDENTA: Lcda. Verónica Guevara, en ejercicio de la Presidencia de la Comisión
SECRETARIA RELATORA: Ab. María Verónica Cárdenas Vaca

Por solicitud del Ec. Ricardo Zambrano, la Lcda. Verónica Guevara Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, da la bienvenida a los presentes, apertura la sesión y solicita a la Secretaria Relatora se informe si existen excusas presentadas para la misma.

La Secretaría Relatora informa que, se ha recibido la solicitud de principalización de la Sra. Deysi Cuadro, asambleísta suplente del Ing. Patricio Mendoza Palma, conforme el Oficio: No. 042.JCA-AN-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018.

Siendo las 15h45, hora de instalación, por Secretaría se informa que se encuentran presentes los asambleístas, Lcda. Verónica Guevara, Sra. Liuba Cuesta, Sra. Deisy Cuadro, Sr. Carlos Falquez, Lcdo. Lenin Plaza, Ing. Tanlly Vera y Ec. Juan Carlos Yar, es decir siete de los once asambleístas que integran la Comisión y por lo tanto existe cuórum reglamentario para instalar la sesión.

Por disposición de la Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia de la Comisión, la Secretaria Relatora procede a la lectura del orden del día de acuerdo con la convocatoria de la sesión.

CONVOCATORIA

En calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Continuación de la Sesión Ordinaria No. AN-CESADAP-2017-2019-066, a realizarse el día martes 04 de diciembre de 2018, a las 15h00, en la sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el primer piso del ala oriental de la Asamblea Nacional, avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

2.Revisión del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Siendo las 15h47 se da inicio con el segundo punto del orden del día:

2.Revisión del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Los miembros de la Comisión continúan con la revisión del articulado del referido proyecto de Ley, realizando observaciones y cambios al texto, mismos que se encuentran plasmados en la siguiente matriz:

En la primera columna “Artículo” se encuentra la propuesta inicial del texto, en la segunda columna “Aportes” se encuentran los comentarios realizados por los asambleístas en sesiones anteriores y en la tercera columna “Texto Final” se encuentra subrayado el nuevo texto propuesto.



Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento y Desarrollo del Sector Agropecuario

ARTÍCULO	APORTES	TEXTO FINAL
<p>Artículo 25.- Conformación del Instituto. El Instituto Público de Investigaciones Agropecuarias, deberá contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico, un Director Ejecutivo; y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica y tecnológica, la gestión de la información y la gestión de la innovación con la finalidad de favorecer la producción de la investigación científica y tecnológica.</p>		<p><u>Artículo 28.- Conformación del Instituto. El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, deberá contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico, un Director Ejecutivo, y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica y tecnológica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica, en el sector agropecuario.</u></p> <p><u>El Comité Asesor Científico, contará con la participación del sector comunitario, público y privado, y obligatoriamente con un número determinado por el Directorio de gestores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia agropecuaria.</u></p>

El Directorio del Instituto, contará con la participación de un representante de las organizaciones agropecuarias debidamente registradas.

Artículo 29.- Del Directorio del Instituto. El Directorio del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, se conformará de la siguiente manera:

a) La máxima autoridad del ministerio rector de la política agropecuaria o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente;

b) El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República;

c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

d) El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga de la mayor puntuación en la evaluación, realizadas por el Consejo de

e) Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o de aquella que cuenten con la mayor cantidad y calidad de producción científica en el área del sector agropecuario; y

f) Un representante de las organizaciones agropecuarias debidamente registradas.

El Director del Instituto, actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto.

En las sesiones de Directorio, se podrá contar con invitados pertenecientes al sector con voz pero sin voto, a fin de levantar y actualizar de forma permanente las necesidades.

En el caso de la designación del representante principal y suplente de las organizaciones agropecuarias debidamente registradas, el Director del Instituto determinará los mecanismos pertinentes a través de una resolución.

<p>El Comité Asesor Científico, contará con la participación del sector público y privado.</p>		<p>Artículo 30.- Atribuciones del Directorio del Instituto. <u>Las atribuciones del Directorio del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, serán las siguientes:</u></p> <p>a) <u>Nombrar al Director/a Ejecutivo/a de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;</u></p> <p>b) <u>Aprobar el Plan Estratégico de Investigación del Instituto que, deberá contener estrategias para su financiamiento; elaborado y presentado por el Director Ejecutivo y evaluar su ejecución;</u></p> <p>c) <u>Conocer y resolver sobre el informe anual del Director Ejecutivo; así como, la situación presupuestaria, financiera y operativa del instituto;</u></p> <p>d) <u>Establecer políticas y metas del Instituto, en concordancia con la normativa legal vigente;</u></p> <p>f) <u>Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;</u></p> <p>g) <u>Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;</u></p> <p>h) <u>Conformar el Comité Asesor Científico con la participación del sector comunitario, público y privado; y,</u></p> <p>i) <u>Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.</u></p> <p><u>El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, bajo los parámetros que determine la Autoridad Agraria Nacional, podrá producir y comercializar las semillas de categoría básica, registrada y certificada, material vegetativo mejorado o seleccionado y pie de cría que genere.</u></p>
--	--	--

<p>El Director Ejecutivo del Instituto, será designado por el Directorio por un período de cinco años y podrá ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD relacionado al sector agropecuario; estar acreditado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; tener experiencia en procesos de investigación y desarrollo del sector agropecuario; haber dirigido y gestionado proyectos de investigación; y, contar con publicaciones indexadas o patentes.</p>		<p><u>Artículo 31.- Del Director Ejecutivo del Instituto. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, será designado por el Directorio, por un período de cinco años pudiendo ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD relacionado al sector agropecuario, estar acreditado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, tener experiencia en procesos de investigación y desarrollo del sector agropecuario, haber dirigido y gestionado proyectos de investigación, y contar con publicaciones indexadas o patentes.</u></p>
<p>El Reglamento General a la presente Ley, será el que establezca las demás particularidades respecto de la creación, patrimonio, e integración del Instituto, así como, de la conformación del Directorio y del Comité Asesor Científico, y, además, describirá las atribuciones, deberes y responsabilidades de estos y del Director Ejecutivo.</p>		<p><u>Artículo 32.- De la autonomía responsable. En el ejercicio de la autonomía responsable, el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, observará los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Y tendrá:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a) La independencia para que los investigadores, ejerzan la libertad de investigación;</u> <u>b) La libertad de expedir su estatuto, planes, proyectos y programas observando los parámetros establecidos por la normativa del sector público;</u> <u>c) La libertad para gestionar sus procesos internos;</u> <u>d) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, observando los parámetros establecidos por la normativa del sector público;</u> <u>e) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista en la Ley; y,</u> <u>f) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de las acciones de control.</u>

		<p>Artículo 33.- Del patrimonio del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias. El patrimonio del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, esta conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los bienes muebles o inmuebles y semovientes que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad y los demás que en el futuro adquirieren a cualquier título;b) Los ingresos provenientes del cobro de valores de los bienes y los servicios especializados que preste el Instituto en el ámbito de su competencia;c) Los aportes y contribuciones de organismos nacionales e internacionales;d) Los recursos provenientes de préstamos reembolsables y no reembolsables;e) Legados y donaciones que acepte el instituto;f) Las rentas generadas por sus bienes patrimoniales;g) Los demás ingresos y bienes que se le asigne a cualquier título; y,h) Las rentas que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que mande la Constitución de la República.
--	--	--

		<p>Artículo 34.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. <u>El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad e invertir en la investigación, observando los parámetros establecidos por la normativa del sector público.</u></p> <p><u>Asimismo, gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley, cuando los ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios que presta.</u></p> <p><u>Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.</u></p>
		<p>Artículo 35.- Derechos de propiedad. <u>El material genético, las variedades mejoradas de especies del reino vegetal y animal, así como, los conocimientos y tecnologías generados por el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, serán de propiedad del Instituto, conforme los parámetros determinados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.</u></p> <p><u>El Instituto, facilitará los resultados de sus investigaciones a los productores del sector agropecuario.</u></p>
		<p>Artículo 36.- De los recursos de cooperación internacional no reembolsable y de autogestión.- <u>Los recursos de cooperación internacional no reembolsable y de autogestión, provenientes de la provisión de bienes y servicios especializados del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, serán gestionados a través de las cuentas recolectoras y administradas por el Instituto.</u></p>
<p align="center">SECCIÓN QUINTA</p>		<p align="center">SECCIÓN SEXTA</p>

<p>Artículo 27.- Ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias regionales y provinciales. En el marco de la competencia de fomento a las actividades productivas agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.</p> <p>Con la finalidad de ejercer las competencias en este ámbito, corresponderá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales y Provinciales, las siguientes atribuciones:</p>		<p>Artículo 38.- Ejercicio de la competencia de fomentar las actividades agropecuarias y productivas regionales y provinciales. En el marco de la competencia de fomentar las actividades agropecuarias y productivas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.</p> <p>Con la finalidad de ejercer las competencias en este ámbito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales y provinciales, tendrán las siguientes atribuciones:</p>
<p>a) Emitir políticas, lineamientos y directrices públicas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>a) Emitir políticas, lineamientos y directrices públicas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>b) Emitir normativa regulatoria encaminada al fomento de las actividades productivas y agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>b) Emitir normativa regulatoria dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>c) Elaborar instrumentos de planificación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;</p>		<p>c) Elaborar instrumentos de planificación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>d) Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, y políticas públicas, o acompañar la formulación de estas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, garantizando la participación ciudadana activa y permanente;</p>		<p>d) Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, y políticas públicas, o acompañar la formulación de estas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, garantizando la participación ciudadana activa y permanente;</p>

<p>e) Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, directrices, y normativa emitidas para el fomento de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>e) Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas públicas, directrices y normativa emitidas para el fomento de las actividades agropecuarias y productivas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>f) Brindar asistencia técnica, transferencia tecnológica y capacitación teórica y práctica, sobre temas relacionados con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias; dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>f) Brindar asistencia técnica, transferencia tecnológica y capacitación teórica y práctica, sobre temas relacionados con el fomento de las actividades productivas y agropecuarias; dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>g) Implementar planes, programas, y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para incentivar la revitalización, preservación, desarrollo y la socialización de los saberes ancestrales orientados a la producción;</p>		<p>g) Implementar planes, programas y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para incentivar la revitalización, preservación, desarrollo y socialización de los saberes ancestrales orientados a la producción;</p>
<p>h) Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>h) Promover programas de servicios de microfinanzas autogestionadas por actores productivos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>i) Implementar planes, programas, y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para la utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector productivo y agropecuario; así como la utilización de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria;</p>		<p>i) Implementar planes, programas y proyectos, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para la utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector productivo y agropecuario; así como, para la utilización de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria;</p>
<p>j) Gestionar la obtención de recursos con el Estado Central y a través de la cooperación internacional, para incentivar actividades productivas y agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>j) Gestionar la obtención de recursos con el Estado central y a través de la cooperación internacional, para incentivar actividades productivas y agropecuarias, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>

<p>k) Promover la generación de conocimientos, ciencia, tecnología, e innovación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;</p>		<p>k) Promover la generación de conocimientos, ciencia, tecnología e innovación dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;</p>
<p>l) Propiciar y coordinar el desarrollo de talleres, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;</p>		<p>l) Propiciar y coordinar el desarrollo de talleres, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, para el fomento de las actividades productivas y agropecuarias;</p>
<p>m) Implementar planes, programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>m) Implementar planes, programas y proyectos para incentivar la conformación de redes de emprendimiento, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>n) Implementar planes, programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna, de reconversión productiva, de desarrollo económico, de difusión y promoción, de impulso de estrategias de asociatividad, de capacitación en gestión de autocontrol de productos y servicios, que coadyuven al desarrollo y fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>		<p>n) Implementar planes, programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna, de reconversión productiva, de desarrollo económico, de difusión y promoción, de impulso de estrategias de asociatividad, de capacitación en gestión de autocontrol de productos y servicios, que coadyuven al desarrollo y fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;</p>
<p>o) Implementar servicios de información de ofertas y demandas laborales que fomenten el desarrollo de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; y,</p>		<p>o) Implementar servicios de información de ofertas y demandas laborales que fomenten el desarrollo de las actividades productivas en el sector agropecuario, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; y,</p>
<p>p) Las demás atribuciones y deberes que le competen, según las leyes y reglamentos vigentes.</p>		<p>p) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.</p>

Artículo 28.- Ejercicio de la competencia de fomento al desarrollo de las actividades productivas parroquiales rurales. En el marco de la competencia de fomento al desarrollo de actividades productivas, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, el ejercicio de la facultad de gestión dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 39.- Ejercicio de la competencia de incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias. En el marco de la competencia de incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, el ejercicio de la facultad de gestión, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Con la finalidad de ejercer la competencia en este ámbito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Brindar servicios de asistencia técnica sobre temas relacionados a la producción;
- b) Garantizar la participación ciudadana activa y permanente en el desarrollo de actividades productivas;
- c) Implementar programas y proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción;
- d) Coordinar la administración de talleres de procesamiento productivo para agregación de valor, especialmente para pequeños productores;
- e) Implementar proyectos para incentivar el desarrollo económico territorial y el desarrollo de actividades productivas comunitarias;
- f) Establecer espacios para comercialización interna a corto plazo;
- g) Brindar servicios de información sobre oferta de productos y servicios locales;
- h) Implementar programas y proyectos de impulso a la conformación de redes de comercialización interna.
- i) Implementar proyectos y programas de promoción de la producción local;
- j) Gestionar recursos con el Gobierno central para incentivar e implementar programas y proyectos de fomento productivo; y,
- k) ~~Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional~~

Artículo 29.- Competencias concurrentes.
Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, el ejercicio de competencias concurrentes que coadyuven al fomento del desarrollo agropecuario y productivo de la circunscripción territorial a la que pertenecen, conjuntamente con los demás entes autónomos descentralizados.

En cumplimiento a lo anterior, les corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

- a) Prestar colaboración en las actividades que se implementen por parte los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales con el propósito de fomentar y promover el desarrollo del sector agropecuario y productivo;
- b) Coordinar y apoyar la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para la implementación de programas y actividades de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales;

Artículo 40.- Corresponsabilidad. En el ejercicio de competencias concurrentes que coadyuven al fomento y desarrollo del sector agropecuario de la circunscripción territorial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, conjuntamente con los entes autónomos descentralizados, podrán:

- a) Prestar colaboración en las actividades que se implementen por parte los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales con el propósito de fomentar y promover el desarrollo del sector agropecuario y productivo;
- b) Coordinar y apoyar la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para la implementación de programas y actividades de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales;
- c) Implementar programas y actividades productivas agropecuarias en las áreas urbanas; y,
- d) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Sin perjuicio de ello, corresponderá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, ejecutar las actividades y ejercer las competencias que le sean conferidas por delegación, en lo que corresponde al fomento productivo y agropecuario, dentro de las jurisdicciones que mantengan territorios con vocación agropecuaria.

<p>Artículo 30.- Recursos para el ejercicio de las competencias. Los recursos para el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria; así como, de las actividades agropecuarias, son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.</p> <p>Los gobiernos regionales y provinciales autónomos, podrán fijar tasas y contribuciones especiales de mejoras para el ejercicio de la competencia, previo estudios técnicos previos que demuestren el impacto positivo al fomento y desarrollo al sector agropecuario de las mayorías.</p>		<p>Artículo 41.- Recursos para el ejercicio de las competencias. Los recursos para el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, así como, de las actividades agropecuarias, son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.</p> <p><u>En caso de existir proyectos de interés conjunto de mutuo acuerdo, el Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con éstas competencias.</u></p>
CAPÍTULO III		CAPÍTULO III
De las políticas públicas y de la planificación para		De las políticas públicas y de la planificación para
el fomento y desarrollo del sector agropecuario		el fomento y desarrollo del sector agropecuario
SECCIÓN PRIMERA		SECCIÓN PRIMERA
De las políticas públicas para el fomento		De las políticas públicas para el fomento
y desarrollo del sector agropecuario		y desarrollo del sector agropecuario

<p>Artículo 31.- Políticas públicas nacionales. Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución de la República y el fomento a la producción nacional en el sector agropecuario, para garantizar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria, generando empleo y valor agregado. Para tales efectos, la Función Ejecutiva, actuará por intermedio del ministerio del ramo que cumpla las funciones de Autoridad Agraria Nacional.</p>		<p>Artículo 42.- Políticas públicas nacionales. Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas que, garanticen los derechos reconocidos por la Constitución de la República, y el fomento a la producción nacional en el sector agropecuario, a fin de garantizar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado. Para tales efectos, la Función Ejecutiva, actuará por intermedio del ministerio del ramo que cumpla las funciones de Autoridad Agraria Nacional.</p>
<p>Artículo 32.- Política pública local. En el marco del fomento y desarrollo del sector agropecuario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, formularán y ejecutarán las políticas públicas locales para la gestión, dentro de la circunscripción territorial, las mismas que serán incorporadas, en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.</p>		<p>Artículo 43.- Política pública local. En el marco del fomento y desarrollo del sector agropecuario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a sus respectivas competencias, formularán y ejecutarán las políticas públicas locales para la gestión, dentro de la circunscripción territorial, las mismas que serán incorporadas, en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.</p>
<p>Artículo 33. Participación y articulación. Los responsables de la formulación y ejecución de las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, deberán cumplir con el ciclo respectivo, en lo concerniente a formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. Para la definición de las políticas públicas, se aplicarán los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes, y los instrumentos metodológicos emitidos por el órgano competente.</p>		<p>Artículo 44. Participación y articulación. Los responsables de la formulación y ejecución de las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, deberán cumplir con el ciclo respectivo, en lo concerniente a formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación. Para la definición de las políticas públicas, se aplicarán los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes y los instrumentos metodológicos emitidos por el órgano competente.</p>

<p>Artículo 34.- De las políticas de protección de los recursos agropecuarios. El Estado, en los distintos niveles de gobierno, garantizará la seguridad y soberanía alimentaria a través de la protección de los recursos agropecuarios existentes en el territorio, mediante la emisión de políticas públicas para la ejecución de buenas prácticas agrícolas, pecuarias, de manufactura; y otras certificaciones de reconocimiento nacional e internacional, tendientes a mantener un ambiente sostenible y equilibrado que asegure el acceso permanente a alimentos sanos e inocuos que puedan ser comercializados en el mercado interno y externo.</p>		<p>Artículo 45.- De las políticas de protección de los recursos agropecuarios. El Estado, en los distintos niveles de gobierno, garantizará la seguridad y soberanía alimentaria, a través de la protección de los recursos agropecuarios existentes en el territorio, mediante la emisión de políticas públicas para la ejecución de buenas prácticas agrícolas, pecuarias, de manufactura, y otras certificaciones de reconocimiento nacional e internacional, tendientes a mantener un ambiente sostenible y equilibrado que, asegure el acceso permanente a alimentos sanos e inocuos comercializados en el mercado.</p>
<p>Artículo 35.- De las políticas específicas. El Estado Central, a través del ministerio del ramo, elaborará y desarrollará políticas específicas en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y discriminación, en el acceso a los factores de la producción agropecuaria</p>	<p>Tanly Vera: Bajo que parámetros se determinará los estados de desigualdad y discriminación? Verónica Guevara: Los Parámetros deben estar en la Ley o Reglamento (analizar)</p>	<p>Artículo 46.- De las políticas públicas específicas. El Estado central, a través del <u>ministerio del ramo, elaborará y desarrollará políticas públicas específicas en favor de las personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como, las que se encuentren en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales o antropogénicos, a fin de erradicar la desigualdad y discriminación en el acceso a los factores de la producción agropecuaria.</u></p>
		<p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>De la planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario</p>

<p>Artículo 36.- Planificación Nacional Agropecuaria. El ministerio del ramo cuya rectoría la ejerza la Autoridad Agraria Nacional, será el responsable de la planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley. Para tal efecto, corresponderá a la Autoridad Agraria Nacional, la elaboración del Plan Nacional Agropecuario PNA, como instrumento de cumplimiento obligatorio para el sector público, y, referencial para el sector privado.</p> <p>El Plan Nacional Agropecuario PNA, será determinado con enfoque productivo, social y ambiental, debiendo contar para ello con la opinión de los actores agropecuarios en sus distintos niveles, y con base en la información de las entidades del sector público y privado.</p>		<p>Artículo 47.- Planificación Nacional Agropecuaria. El ministerio del ramo cuya rectoría la ejerza la Autoridad Agraria Nacional, será el responsable de la planificación para el fomento y desarrollo del sector agropecuario, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley. Para tal efecto, le corresponderá la elaboración del Plan Nacional Agropecuario, como instrumento de cumplimiento obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado.</p> <p>El Plan Nacional Agropecuario, será determinado con enfoque productivo, social y ambiental, debiendo contar para ello con la opinión de los actores agropecuarios, en sus distintos niveles, y con base en la información de los entes del sector comunitario, público y privado.</p>
--	--	--

